

CINCO SALTOS, 8 de julio de 2026.

VISTA: La presente causa caratulada: *"'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA"* Expte. N° CS-01021-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 08/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 08/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que del testimonio de la denunciante surge la existencia de situaciones de Violencia Familiar anteriores, tal como se registra en el Sistema de Gestión PUMA, ante la Unidad Procesal de Familia N° 5 de la Ciudad de Cipolletti, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, tramitaron los Autos *"'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA LEY D3040"* (Expte. CS-00001-JP-2024), los cuales se encuentran en Estado: FINALIZADO (22/12/2025) y en proceso de Archivo.

Que ante una nueva denuncia de Violencia en la pareja, se advierte que los vínculos intrafamiliares continúan afectado por actos de tal tipo y que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' le reprocha a su pareja, con la cual dice haber retomado la convivencia pasado un año posterior a que lo denunciara anteriormente. Menciona que ambos son progenitores de[NOMBRE_3] para luego describir los últimos acontecimientos que la llevaron a conformar su nueva denuncia y requerir la adopción de medidas de protección.

Que así las cosas y ante la presencia de indicadores de riesgo, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tal como las describe el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, entre ellas lo referido a Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Discriminación y/o violencias en presencia de familiares (para el caso, [NOMBRE_1]); Violencia física; Consumo problemático de

sustancias y/o alcohol; etc. dan sustento válido para la adopción de Medidas Protectorias, incluso mas allá de las solicitadas inicialmente por la víctima.

Debe tenerse presente que de las agresiones y golpes denunciados, se habrían producido lesiones físicas en la víctima, acompañándose a tal efecto Certificado Médico del Servicio de Emergencias del Hospital Área Cinco Saltos con la descripción de las mismas, ello conlleva a dar vista al Ministerio Público Fiscal en orden a la presunta comisión de delito.

En consecuencia y a fines de garantizar la protección inmediata de la víctima/denunciante, resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder **EXCLUIR** del hogar familiar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', como así también prohibirle acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea a su domicilio particular o de cualquier lugar donde se encuentren transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos, personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo. ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia, competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** con más la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**, vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

III) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° - con habilitación de días y horas inhábiles - en caso de resultar necesario para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. 1) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se

encuentren presente la víctima, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés de los involucrados, con carácter tuitivo. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorporese en calidad de Intervinientes en el Proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Juez de Paz - Ante mi: